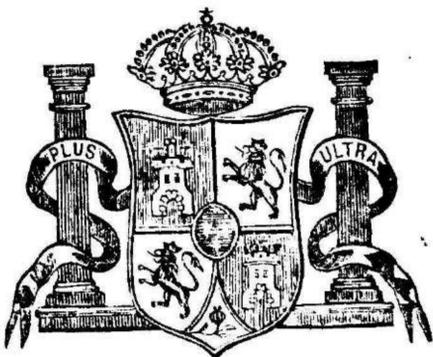


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 centimos de peseta.  
Id. atrasado 50 centimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Mayo.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Abril último en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Abril y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta.

Quintal métrico de carbon, diez pesetas cincuenta y dos céntimos.

Quintal métrico de leña, cinco pesetas cincuenta y dos céntimos.

Litro de vino, una peseta veinticuatro céntimos.

Kilógramo de carne de vaca, una peseta veinticuatro céntimos.

Kilógramo de carne de carnero, una peseta trece céntimos.

Y para que así conste, y con

el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Abril á las tropas del ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Vicepresidente de la Comision, Marcelo Barrios.—El Comisario de Guerra, Adolfo Espejo.—P. A. de la C. P. El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Abril último en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Abril y como término medio, los siguientes:

Racion de pan de setenta decágramos, veintinueve céntimos de peseta.

Racion de cebada de 6,9375 litros, sesenta y siete céntimos de peseta.

Quintal métrico de paja, dos pesetas sesenta y un céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Abril á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Vicepresidente de la Comision, Marcelo Barrios.—El Comisario de Guerra, Adolfo Espejo.—P. A. D. L. C. P. El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 1.º de Abril último dijo á esta Delegacion lo que sigue:

«Esta Direccion general ha dispuesto que desde el día 16 del corriente se dé principio en las fábricas de tabacos á la elaboracion de «picados finos, clase superior, «suave y entrefuerte» y á la de «cigarrillos de papel fuertes comunes,» con arreglo al sistema establecido en las nuevas tarifas de confecciones aprobadas por Real orden de 5 de Octubre último, y que á partir de 1.º de Mayo próximo se haga extensiva esta reforma á todas las demás manufacturas en combinacion con el uso de los nuevos efectos del empaque y envase contratados con dicho objeto. En su virtud y para que las oficinas de esa provincia tengan conocimiento de las variaciones que se intro-

ducen en la unidad y envase de algunas labores, á fin de que al poner éstas á la venta no surjan dificultades de ningun género la propia Direccion ha acordado hacer á V. S. las observaciones siguientes: 1.ª Las labores de cigarrros «Habanos peninsulares y comunes fuertes» y las de «cigarrillos de papel clase comun, suaves, entrefuertes y fuertes,» cuya cuenta se lleva hoy por kilogramos, pasarán á figurar en lo sucesivo entre las manufacturas por número, teniendo por unidad el millar: 2.ª Por consecuencia de esta medida la unidad del kilogramo quedará solamente para los tabacos picados de todas clases, manojos de «Virginia» y el «rapé y polvo» sin mas variacion en cuanto a los picados que la del nuevo papel de empaques: 3.ª En cada cajon de «cigarros peninsulares» se colocarán en lo sucesivo 150 mazos de 20 cigarros, ó sean tres millares en vez de los 168 atados que hoy se envasan. En cada cajon de «cigarros comunes fuertes,» 150 mazos de 40 cigarros, equivalentes á seis millares, en lugar de los 168 de á 45 que en la actualidad contiene aquél. En cada uno de los de «cigarrillos clase comun suaves» 1000 cajetillas de 25 cigarrillos, ó sean 25 millares en vez de igual número de paquetes de á 30 que ahora se colocan. En cada uno de los de cigarrillos de la misma clase «entrefuertes,» sólo se pondrán 1000 cajetillas de 25 cigarrillos en sustitucion de las 1200 que en la actualidad se envasan. En cada uno de los de la propia clase «fuertes,» se colocarán las mismas 100 ruedas que hoy, con la diferencia de que cada rueda se compondrá de 25 macitos de á 25 cigarrillos, esto es, 25 millares en lugar de los 30 macitos que actualmente contienen aquellos. Y por último, la labor de «rapé,» envasada hasta aquí en paquetes ó botes de 125 gramos, se expenderá en lo

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

**TARIFA de los precios de venta de las manufacturas de tabacos con arreglo á las reformas acordadas en la elaboracion por Real orden de 5 de Octubre de 1883.**

CLASES DE LOS TABACOS.		Por cigarro ó paquete. Pesetas.	Por millar de cigarros ó cigarrillos. Pesetas.	
<b>LABORES POR MILLARES.</b>				
CIGARROS...	Regalia peninsular, 10 cajitas de cedro de á 100 cigarros en millar.	0'20	200	
	Conchas peninsulares, 10 cajitas de cedro de á 100 cigarrillos en millar.	0'15	150	
	Habanos peninsulares, marca grande, 50 paquetes de 20 cigarros en millar.	0'12 1/2	125	
	Habanos peninsulares, marca chica, 50 paquetes de 20 cigarros en millar.	0'10	100	
	Comunes entrefuertes, 50 paquetes de 20 cigarros en millar.	0'05	50	
	Comunes fuertes, 25 paquetes de 40 cigarros en millar.	0'03	30	
	Especiales largos emboquillados, papel blanco, 50 paquetes de 20 cigarrillos en millar.	0'70	35	
	Especiales largos emboquillados, papel tabaco, 50 paquetes de 20 cigarrillos en millar.	0'70	35	
	Especiales largos engomados, papel blanco, 50 paquetes de 20 cigarrillos en millar.	0'60	30	
	Especiales largos engomados, papel tabaco, 50 paquetes de 20 cigarrillos en millar.	0'60	30	
CIGARRILLOS DE PAPEL.	Especiales cortos emboquillados, papel blanco, 50 paquetes de 20 cigarrillos en millar.	0'45	22'50	
	Especiales cortos emboquillados, papel tabaco, 50 paquetes de 20 cigarrillos en millar.	0'45	22'50	
	Finos cortos suaves, 40 paquetes de 25 cigarrillos en millar.	0'35	14	
	Comunes cortos suaves, 40 paquetes de 25 cigarrillos en millar.	0'20	8	
CIGARRILLOS DE PAPEL.	Comunes cortos entrefuertes, 40 paquetes de 25 cigarrillos en millar.	0'17	6'80	
	Comunes cortos fuertes, 100 paquetes de 10 cigarrillos en millar.	0'05	5	
	<b>LABORES POR KILÓGRAMOS.</b>			
	CIGARROS...	Habanos peninsulares, de antigua elaboracion, 140 en kilógramo.	0'12 1/2	17'50
Comunes, de antigua elaboracion, 270 en kilógramo.		0'03	8'10	
CIGARRILLOS DE PAPEL.	Suaves, antigua labor, 50 cajetillas de 30 cigarrillos ó sean 1.500 cigarrillos en kilógramo.	0'25	12'50	
	Entrefuertes, antigua labor, 60 cajetillas de 25 cigarrillos ó sean 1.500 cigarrillos en kilógramo.	0'17	10'20	
PICADOS.	Fuertes, antigua labor, 150 cajetillas de 10 cigarrillos ó sean 1.500 cigarrillos en kilógramo.	0'05	7'50	
	Finos	Superior, 8 paquetes de 125 gramos en kilógramo.	1'75	14
		Suave, 8 paquetes de 125 gramos en kilógramo.	1'50	12
		Entrefuerte, 8 paquetes de 125 gramos en kilógramo.	1'50	12
	Entrefinos.	Habano, 40 paquetes de 25 gramos en kilógramo.	0'26	10'40
		Habano y filipino, 40 paquetes de 25 gramos en kilógramo.	0'26	10'40
		Superior, 40 paquetes de 25 gramos en kilógramo.	0'25	10
	Comunes	Filipino, 40 paquetes de 25 gramos en kilógramo.	0'18	7'20
		Virginia y filipino, 40 paquetes de 25 gramos en kilógramo.	0'18	7'20
		Virginia, 40 paquetes de 125 gramos en kilógramo.	0'18	7'20
De vena pura, 40 paquetes de 25 gramos en kilógramo.		0'10	4	
En hebra	Suave, 20 paquetes de 50 gramos en kilógramo.	0'35	7	
	Entrefuerte, 20 paquetes de 50 gramos en kilógramo.	0'35	7	
HOJA VIRGINIA EN MANOS DE 500 GRAMOS.	8 botes de 125 gramos en kilógramo.	2'25	4'50	
	10 botes de 100 gramos en kilógramo.	1'50	12	
	20 botes de 50 gramos en kilógramo.	1'20	12	
	40 botes de 25 gramos en kilógramo.	0'60	12	
RAPÉ.	8 botes de 125 gramos en kilógramo.	0'30	12	
	40 botes de 25 gramos en kilógramo.	0'30	12	
POLVO, EN BOTES Ó A GRANEL EN SACOS.		"	5	

Madrid 1.º de Abril de 1884.—El Director general, G. Vicuña.

*Ayuntamiento constitucional de  
Autilla del Pino.*

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial y sus agregadas del próximo año económico de 1884 á 85, es necesario que todos los propietarios, vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en el término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial, relaciones duplicadas de alta y baja, ajustadas en un todo al modelo número 18 que forma parte del Reglamento del 10 de Diciembre de 1878 y demás prescripciones de la Ley, sin cuyos requisitos no serán admitidas, procediendo á la derrama segun lo que resulte en el amillaramiento y repartimiento actual.

Autilla del Pino 16 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.—El Secretario, Eustaquio Aguado Masa.

*Juzgado de primera instancia  
de Frechilla.*

Don Tomás Acero y Abad, Juez de instruccion de este Partido de Frechilla.

Por el presente edicto cito y emplazo á María Blanco Simon, esposa que fué de Andrés Mayo, vecino de Villada y maquinista de la fábrica de harinas, perteneciente á Don Guillermo Illera, para que dentro del término de diez dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este, en el periódico la Gaceta Oficial, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en el sumario que se sigue de oficio de averiguacion de las causas que motivaran la muerte del expresado Andrés; en cuyo sumario así lo tengo acordado; y se apercibe á dicha María que de no comparecer, la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Frechilla á 6 de Mayo de 1884.—Tomás Acero.—Por mandado de su señoría, Tomás Cano.

sucesivo en botes de 125, 100, 50 y 25 gramos, colocándose en cada cajon, cualesquiera que sea el número de botes, 20 kilógramos de esta labor. El envase de las demás manufacturas no sufre alteracion ninguna: 4.ª Que como estas variaciones no afectan á los precios á que hoy se expende y seguirá expendiéndose al público caja, cigarro ó paquete de las expresadas labores, si se exceptúan los cigarrillos suaves que sufren la rebaja de cinco céntimos en cajetilla por los cinco cigarrillos que estas han de llevar de ménos, y el tabaco rapé cuyo precio de 16 pesetas por kilógramo se ha reducido á 12 en virtud de Real orden, fecha 17 de Enero último, las labores existentes, así en las Fábricas como en las Administraciones y expendedorías se seguirán vendiendo, hasta su completa terminacion, al propio tiempo que las confeccionadas con arreglo á la reforma de las nuevas tarifas: 5.ª Que para conseguir en el más breve término posible la extincion de las antiguas labores, la Administracion de Contribuciones y Rentas, cuide bajo su responsabilidad de que ni el Guarda-almacen de efectos estancados, ni los Administradores subalternos entreguen á los estanqueros cantidad alguna de las nuevas manufacturas, mientras tengan disponible para satisfacer los pedidos, existencias de igual clase de las antiguas: 6.ª Que tan luego como reciba V. S. los ejemplares necesarios de la tarifa de precios de venta, cuya reimpression se está llevando á cabo con arreglo á las modificaciones que quedan expresadas, se sirva disponer que por la referida Administracion de Contribuciones y Rentas se distribuyan entre todos los estanqueros de la provincia, para que éstos los fijen en su expendedoría, á la vista del público, segun está prevenido: 7.ª Que con sujecion á la nomenclatura de esta misma tarifa y á las alteraciones que se introducen respecto de la cantidad de labor que ha de envasarse en cada cajon, cuide tambien dicha Administracion de formular los pedidos y de redactar los estados de consumos, valores y existencias, que mensualmente se remiten á esta Direccion, llevando cuenta separada, segun se detalla en los impresos de valoraciones que recientemente se enviaron á dichas Dependencias, de los productos obtenidos en la venta de las nuevas y antiguas labores: Y 8.ª Que con el objeto de que al recibirse las remesas se distinguan á primera vista las que correspondan á las nuevas labores, los cajones en que estas se envasen llevarán exteriormente, en uno de los testeros el epigrafe de «Labor moderna.»

Y debiendo ponerse á la venta dentro de breve plazo las nuevas manufacturas de tabacos, he dispuesto que para conocimiento del público se inserte en el Boletin oficial la anterior circular y la tarifa á que la misma se refiere.

Palencia 15 de Mayo de 1884.  
—Mariano Toledano.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

## Contaduría de los fondos del Presupuesto Provincial.

MES DE MAYO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1883 Á 1884

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos...	SECCION PRIMERA		
	GASTOS OBLIGATORIOS.		
	Artículos.	TOTAL POR capítulos.	TOTAL POR secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>			
Personal de la Diputación y Comisión provincial. . . . .	3121		
Idem de la Comisión de exámen de cuentas. . . . .	703		
1.º Material de la Diputación, y Dependencias provinciales. . . . .	562		
Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos. . . . .			
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. . . . .	338	5515	
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	83		
3.º Material de estas Comisiones. . . . .	212		
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	496		
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. . . . .			
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de . . . . .			
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
1.º Gastos de quintas. . . . .	835		
2.º Idem de bagages. . . . .	1250		
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial. . . . .		2917	
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales. . . . .	666		
5.º Idem de calamidades públicas. . . . .	166		
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .			
1.º Material para estas obras. . . . .			
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. . . . .			
Material para estas mismas obras. . . . .			
2.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. . . . .			
3.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia. . . . .			
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. . . . .			
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. . . . .			
2.º Pensiones concedidas legalmente. . . . .	208		
3.º Interés y amortizacion del empréstito de aprobado en . . . . .		1043	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion. . . . .			
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .	885		

<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>			
1.º Junta provincial del ramo. . . . .	1114		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del instituto de segunda enseñanza. . . . .	3750		
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros. . . . .	817		
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras. . . . .		5889	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	188		
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. . . . .			
6.º Biblioteca provincial. . . . .	20		
7.º Museo provincial. . . . .			
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º Atenciones de la Junta provincial. . . . .	153		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. . . . .	2500		
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia. . . . .	5348	17.977	
4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos. . . . .	9976		
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad. . . . .			
6.º Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados. . . . .			
<b>CAPÍTULO VII.—Correccion pública.</b>			
1.º Gastos de cárceles. . . . .			
2.º Idem de Establecimientos penales. . . . .			
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	835	835	
<b>SECCION SEGUNDA</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</b>			
Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia e Instruccion pública. . . . .			31176
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .		9215	
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	9215		
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .	3333	3333	15881
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	3333	3333	
<b>SECCION TERCERA</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18 . . . . .			
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . . .			
<b>TOTAL GENERAL.</b>			<b>50057</b>

En Palencia á 8 de Mayo de 1884.—V.º B.º El Vicepresidente de la D. P., Antonio Yagüez Jalon.—El Contador de los fondos provinciales, Felipe Moratinos.  
 Sesion del día 13 de Mayo de 1884.  
 En conformidad á lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley orgánica provincial concordante con el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, 93, 94, 95 y 96 del Reglamento para su ejecución y Real orden de 30 de Julio de 1883, se acordó aprobar la presente distribucion de fondos.—El Vicepresidente, Barrios.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 25 de Mayo próximo á las doce de la mañana, en las Oficinas de este Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Numero del empeno.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACION	
		Pts.	Cs.
<b>PRIMERA SUBASTA.</b>			
<b>ALHAJAS.</b>			
78	Una medalla de plata con Santiago y un par pendientes de plata dorados. . . . .	5	»
77	Seis cubiertos de plata. . . . .	128	»
192	Un reloj de plata antiguo sin tapas y una caja de idem tambien de plata. . . . .	7	»
4	Un reloj de oro remontuar, nuevo. . . . .	120	»
231	Dos cubiertos de plata, un cucharon de id., un rosario de cuentas de coral, un trinchante con mango de plata, dos cuchillos de plata antiguos y un mango de cuchillo grande. . . . .	78	»
145	Un cubierto de plata antiguo. . . . .	22	»
79	Un par gemelos de oro y un diamante y un collar de oro, forma de cinta. . . . .	65	»
<b>ROPAS Y MUEBLES.</b>			
566	Una manta de lana para cama. . . . .	8	»
635	Una chaqueta, un pantalon y un chaleco de paño negro	14	»
381	Una colcha de percal de colores con fleco. . . . .	9	»
686	Dos almohadones, una sábana y una colcha de percal.	9	»
275	Dos corbatas, dos pañuelos de seda, dos camisas de mujer y un paraguas de seda. . . . .	14	»
461	Dos mantillas de seda y un pañuelo de merino de colores. . . . .	28	»
747	Un colchon de lana para cama con funda de rayas encarnadas y pardas. . . . .	30	»
463	Dos faldones con guarniciones, para niños. . . . .	20	»
81	Un pañuelo de merino negro. . . . .	10	»
891	Un colchon de lana para cama, funda con rayas encarnadas y color plomo. . . . .	32	»
893	Un espejo de marco dorado y un colchoncillo para sofá.	14	»
901	Una mantilla de paño de seda con terciopelo. . . . .	9	»
<b>TERCERA SUBASTA.</b>			
527	Dos camisolas de algodón, dos pantalones blancos y dos chaquetas idem. . . . .	8	»
908	Un pañuelo nuevo de lanilla. . . . .	6	75
979	Un pañuelo de merino de colores de ocho puntas. . . . .	9	»
142	Una mantilla de franela con terciopelo. . . . .	5	50

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos dias de anticipacion al de la subasta.

Los empenantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 16 de Abril de 1884.—El Director Gerente de turno, Victor Barrios.

## Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Don Vicente Sanchez Garcia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Soto de Cerrato.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, en sesion celebrada el dia cuatro de Mayo entre otras particularidades, acordaron que la recaudacion de municipales gravadas sobre la contribucion territorial tenga lugar en este distrito municipal en los dias 15 y 16 del corriente, correspon-

diente al cuarto trimestre; y como en el expresado reparto, haya incluido forasteros, por ser contribuyentes en esta, se les invita por medio del presente anuncio para que puedan satisfacer sus cuotas; y de lo contrario esta Corporacion procederá contra los morosos segun lo previene la Instruccion del 3 de Diciembre de 1869.

Así mismo desde el dia de la fecha, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion municipal el apéndice al amillara-

miento para el año económico próximo de 1884-85 formado por la Junta pericial en vista de las altas y bajas, que se han presentado por los contribuyentes en el término que se les previno, cuyo apéndice estará de manifiesto por término de 8 dias contados desde que tenga lugar la insercion del mismo en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes, y presenten las reclamaciones de agravio, advirtiéndoles que pasados que sean no serán oidas por justas y legales que sean las que se promuevan.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para que luego no aleguen ignorancia en nada.

Dado en Soto de Cerrato á 11 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Vicente Sanchez.—P. S. M. Blas Alejo, Secretario.

## OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

PALENCIA.		
G. y P. B.		
Latitud 42°, 0'.	Longitud 0° 6', 50'.	Altitud 753 metros.
<b>DIA 16 DE MAYO DE 1884.</b>		
	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros. . . . .	703.3	700.9
Altura media. . . . .	703.1	
Os. de cen. . . . .	30	
Temperatura: humedad del aire.		
Termómetro seco. . . . .	16.0	22.8
Termómetro húmedo. . . . .	14.7	19.0
Humedad relativa. . . . .	78	70
Tension del vapor, en milímetros. . . . .	10.6	11.1
Viento. . . . .	Dirección. N-E.	S-O.
	Clase. . . . .	Calma.
Estado del cielo. . . . .	Desnublado.	Despejado.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra. . . . .	21.1	
Mínima id. . . . .	6.1	
Media. . . . .	15.1	
Diferencia. . . . .	15.0	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros. . . . .	»	
Agua evaporada, en id. . . . .	0.2	
Fenómenos particulares del día. . . . .	»	

Ricardo Berro de Bengoa.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de tierras, eras y viñas que pertenecieron al Sr. D. Francisco de Paula Orense, Baron de Adzaneta.

Quien quisiere comprar 100 obradas, 3 cuartas y 35 palos de tierra de pan llevar; radicantes en el término jurisdiccional de esta ciudad, 86 obradas, 5 cuartas y 74 palos; en Villalobon, 8 obradas, 1 cuarta y 61 palos; en Fuentes de Valdepero, 2 obradas y 50 palos; y en Villamuriel 3 obradas, 1 cuarta y 50 palos, se servirá presentar en esta ciudad y casa del Procurador D. Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor pral., núm. 53, el domingo 25 del corriente mes á las once de su mañana, donde se rematarán en pú-

blico en el mejor postor bajo el pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en dicha casa, como igualmente la titulacion para mayor ilustracion de los proponentes.

Palencia 12 de Mayo de 1884.

5

## SE VENDE

la casa número 2 de la calle Carnicerías y 40 de la Mayor principal.

La persona que desee su adquisicion puede entenderse con su dueño Mauricio Garcia, tabernero.

## A los enfermos de los ojos.

**D. EMILIO ALVARADO,**  
Médico-Oculista.

se halla en su Casa de Salud en Palencia, donde pueden acudir los que quieran consultarle desde el 1.º de Abril.

31

## A LOS PUESTOS

## DE LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Castilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

LOS COMERCIANTES DE TODA ESPECIE recibirán franco y gratis sobre pedido un número de la

## „UNION“

periódico que se publica en Berlin SW. 61 para favorecer

al comercio de exportacion é importacion.

Seis ediciones por mes. Aleman, Inglés, Francés, Español, Ruso, Japonés.

Suscripcion al año por cada edicion. = 7 M. 50 = 9 fcs. 50 = 7 1/2 S. = 4 Rbl.

Unico periódico comercial premiado.

Importante para todos los compradores que vienen á Alemania.

## LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PACIENTES DEL

ESTÓMAGO.

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó sinagras, vómitos después de las comidas, inapetencia, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que retoran malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor. Dresde.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 24 rs.

## PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.